



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2015-MDM

Mollebaya, 30 de diciembre del 2015

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, ha visto en sesión Ordinaria con fecha 30 de diciembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27972 establecen los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y económicos, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, regula la potestad sancionadora de las municipalidades, que en este sentido corresponde aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones;

Que, atendiendo a la dimensión de la Municipalidad y en atención a lo establecido en el artículo 234 numeral 2 de la Ley N° 27444, que dispone diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la ampliación de la sanción, cuando la organización de la entidad lo permita; en el caso de la Municipalidad quien conduce la fase instructora y la que decide la sanción recae en administración o Gerencia Municipal o la que haga sus veces, siendo la segunda instancia la Alcaldía, cuya decisión agota la vía administrativa;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Consejo Municipal ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1º. - Aprobar el reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas – RAS de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, el cual Consta de 45 Artículos y cuatro disposiciones transitorias y finales.

000054



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo 2º. - Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mollebaya.

Artículo 3º. - Disponer la Publicación de la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



A handwritten signature in black ink, which appears to read "Tito E. Zegarra Lajo".
ALCALDE

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), tiene por finalidad reglamentar el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la jurisdicción territorial del distrito de Mollebaya, para la imposición y ejecución de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo, que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIÓNADORA DE LA MUNICIPALIDAD

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, inclusive cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Mollebaya.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO 3º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales; los mandatarios y/o gestores de negocios y, albaceas respecto a personas naturales. La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

ARTÍCULO 4º.- ORGANOS COMPETENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 234º numeral 1 de la Ley N° 27444, atendiendo la dimensión de la Municipalidad Distrital de Mollebaya en el procedimiento sancionador actúan como órgano instructor sancionador, y además como primera instancia la Administración o Gerencia Municipal o quien haga sus veces y como segunda instancia la Alcaldía, quien resuelve el recurso de apelación agotando con su decisión la vía administrativa.

ARTÍCULO 5º.- ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS COMPETENTES

Constituyen atribuciones del órgano instructor sancionador:

1. Instruir el procedimiento sancionador.
2. Recibir los informes de los Serenos, Policías Municipales, Inspectores y/o Técnicos de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.

3. Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.
4. Tomar la manifestación en el Acta de Comparecencia de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante legal quién deberá estar facultado mediante una carta poder simple en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos) o poder inscrito en los Registros Públicos, en el caso de personas jurídicas.
5. Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar el acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el numeral anterior.
6. Emitir la resolución de sanción administrativa y notificar al infractor.
7. Remitir a Ejecución Coactiva los expedientes y sus actuados, para su respectiva ejecución forzada dentro de los plazos legales, o cuando sea exigible coactivamente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
8. Mantener un registro de las sanciones impuestas y de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuando de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento.
9. Resolver los recursos impugnativos que son de su competencia.
10. Otros asuntos inherentes a su función.

ARTÍCULO 6º.- IDENTIFICACION DE LAS AUTORIDADES

Los Serenos, Policías Municipales, Técnicos y/o Inspectores, deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectiva identificación o documento de identidad que permita su plena identificación.

Todo servidor fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro de Infracciones y de Sanciones, para verificación e información por parte del administrado.

ARTÍCULO 7º.- CONCEPTO DE INFRACCION Y SANCION

Infracción.- Es toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor.

Sanción.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de una infracción cometida por personas naturales y/o jurídicas, contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal.

ARTÍCULO 8º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

ARTÍCULO 9º.- LA SANCION Y LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La sanción administrativa que se aplica atendiendo al tipo de infracción incurrida, es la Multa. La cuantía de la multa depende de la infracción sancionada, y se encuentra establecida en Cuadro de Infracciones y de Sanciones. La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido.

Las medidas complementarias son:

1. Decomiso.
2. Retención.
3. Retiro.
4. Clausura.
5. Suspensión y/o cancelación de la autorización municipal.
6. Demolición.
7. Paralización de obra.
8. Ejecución de obra.
9. Suspensión de evento.
10. Tapiado de puertas y ventanas.
11. Otras que se establezcan mediante Ordenanza Municipal o norma con rango de ley.

Independientemente de la imposición de la sanción y las medidas complementarias el infractor se encuentra obligado a dar cumplimiento del requisito, formalidad o actividad infringida, cuya inobservancia le diera origen.

No se puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de éstas. No califica como multa sucesiva, aquella que es impuesta luego de transcurrido treinta (30) días calendario, si se persiste en la comisión de la infracción.

El plazo indicado se computará desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Sancionadora. Cuando se detecte conductas que pudieran constituir ilícitos penales, el órgano competente hará de conocimiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 10º.- MULTAS

La multa es una sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de una suma de dinero u otra medida complementaria, sujetos a las normas y procedimientos contemplados en el presente Reglamento que, por su naturaleza, origen y régimen legal, es distinta a la que se impone por infracciones formales de carácter tributario, constituyendo su recaudación, ingresos no tributarios para la Municipalidad. Las multas no devengan intereses ni están sujetas a recargos; asimismo, no puede hacerse por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

El monto de las Multas Administrativas materia de la presente Ordenanza se establece sobre la base del Cuadro de Infracciones y de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mollebaya, teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago de la multa y/o valor de la obra o su avance, según sea el caso.

ARTÍCULO 11°.- DECOMISO

Consiste en la incautación de bienes cuya circulación y/o comercialización estén prohibidos o que constituyen peligro para la vida o salud. Su ejecución se realizará de ser necesario en coordinación con el Ministerio Público, la Gerencia competente del Gobierno Regional y el Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.

ARTÍCULO 12°.- SUSPENSION DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS

Consiste en la revocatoria temporal o definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta al control o a la supervisión municipal, cuando durante el ejercicio se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarias a los reglamentos dados para tal fin.

ARTÍCULO 13°.- CLAUSURA

Consiste en la prohibición temporal o definitiva del uso de un inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal para su apertura y funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a reglamentos específicos o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 14°.- RETENCION DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO

La retención consiste en conservación temporal de bienes y productos por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma particular. La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los derechos de depósito de bienes que corresponda.

ARTÍCULO 15°.- RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS

El retiro consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios o elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública y que obstracelice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular.

ARTÍCULO 16°.- PARALIZACION DE OBRA

Consistente en la suspensión de las labores en una construcción, obra o demolición iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales reglamentarias, carente de licencia de obra, que se esté ejecutando incumpliendo

las condiciones para la cual obtuvo autorización municipal o que ponga en peligro la salud o seguridad pública.

ARTÍCULO 17º.- EJECUCIÓN DE OBRA

La ejecución de obra es la medida correctiva y/o complementaria impuesta al infractor y/o responsable solidario, consistente en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la infracción; ello mediante la ejecución subsidiaria.

ARTICULO 18º.- TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS

El tapiado de puertas y ventanas es la medida que se aplica en última ratio para hacer efectiva la medida complementaria o disposición de clausura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios donde se ejerza clandestinamente la prostitución o que incurra en infracción que atenten contra la salud, la seguridad y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 19º.- SUSPENSIÓN DE EVENTO

La suspensión de evento es la medida correctiva y/o complementaria que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

ARTÍCULO 20º.- DEMOLICION

Consiste en la destrucción total o parcial de una construcción que contraviene las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, carentes de Licencia Municipal, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

ARTÍCULO 21º.- NATURALEZA DE LA SANCION

Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentaria. Las personas jurídicas son responsables de las sanciones que establece el presente reglamento por las infracciones cometidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 23º.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del lugar en que se realiza, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción.

000048

La reincidencia y la continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal en tanto no subsane las causas que dieron origen a la sanción.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, sin perjuicio de la multa que corresponda.

ARTÍCULO 24º.- DE LA DENUNCIA Y/O QUEJA

Los vecinos podrán presentar denuncias por incumplimiento a las normas municipales verbalmente o por escrito, debiendo el denunciante identificarse plenamente, y de ser el caso solicitar, se guarden las reservas sobre la misma. Las denuncias verbales tendrán carácter de declaración jurada y se registrarán en un Acta de Queja que será suscrita por el denunciante.

En caso la denuncia resultará manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será pasible de una sanción equivalente al monto de la multa que hubiese correspondido a la infracción falsamente denunciada.

ARTÍCULO 25º.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACION DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Para ser válida la Notificación de Inicio del Procedimiento Sancionador deberá contener los datos siguientes:

1. Fecha y hora de emisión.
2. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
3. Domicilio legal del presunto infractor y/o del lugar en que se detectó la comisión de la presunta infracción.
4. Código de la presunta infracción detectada según el Cuadro de Infracciones y de Sanciones vigente, en el caso de multa.
5. Descripción clara y concisa de la infracción detectada.
6. El nombre, documento de identidad y firma del sereno, policía municipal, técnico y/o inspector de la municipalidad que realiza la fiscalización.
7. Indicación de que el notificado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
8. Datos del receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el notificado, documento nacional de identidad y firma.

Esta notificación se emite en tres ejemplares, el original para el presente infractor o persona que la reciba, primera copia para el expediente administrativo sancionador y la tercera copia para el correlativo.

ARTÍCULO 26º.- PRESENTACIÓN DE DESCARGO

El presunto infractor dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos deberá presentarlos por escrito, mediante solicitud presentada por trámite documentario de la Municipalidad, pudiendo presentar medio probatorios, no siendo necesaria la firma de abogado. Los requisitos de la solicitud están contenidos en el artículo 113º de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 27º.- CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles desde la emisión de la notificación de inicio del procedimiento sancionador, con o sin el descargo del presunto infractor y con el informe del Sereno, Policía Municipal, Técnico y/o Inspector, luego de evaluar los documentos que obran en el expediente, el órgano instructor sancionador emitirá un informe sobre la procedencia o no de la sanción, disponiendo la imposición de la multa respectiva u ordenando la anulación de la notificación de ser el caso.

ARTÍCULO 28º.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN DE MULTA

En los casos de infracciones comprobadas, luego de la emisión de la notificación de inicio de procedimiento sancionador y firmado el informe por el órgano instructor sancionador, éste emitirá la Resolución de Multa Administrativa correspondiente y procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 29º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA

La Resolución de Multa Administrativa deberá contener los datos siguientes:

1. Número y fecha de emisión.
2. Nombre o razón social del infractor.
3. Domicilio legal o descripción inequívoca de éste que asegure su ubicación e identificación.
4. Número y fecha de la notificación preventiva que la originó, de ser el caso.
5. Indicación de la base legal para la aplicación de la sanción.
6. Identificación y código del inspector o policía municipal que impone la multa.
7. Descripción de la infracción sancionada.
8. Código de la infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
9. Monto de la multa.
10. Indicación que, vencido el plazo otorgado para su cancelación se iniciarán las acciones de cobranza coactiva, señalándose que contra la resolución de multa administrativa sólo procede la interposición de recursos impugnativos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

La Resolución de Multa Administrativa será notificada con constancia de recepción al destinatario, en caso de ausencia se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor, el que deberá señalar su relación con el infractor, cumpliendo para tal efecto con lo establecido por los artículos 20º y 21º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

No se aplicarán multas sucesivas por la misma infracción, su imposición y pago no liberan ni sustituye la responsabilidad del infractor de subsanar el hecho que lo generó. La multa podrá ser anulada, por error de emisión y/o enmendadura, mediante Resolución de la Gerencia o Subgerencia que la emitió.

ARTÍCULO 30°.- FACILIDADES PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, como sigue:

1. Si el pago de la multa se efectúa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su imposición, sólo pagará el 50% del monto total de la misma.
2. Si el pago de la multa es efectuado después de diez (10) días hábiles y antes de los quince (15) días hábiles, sólo pagará el 75% del monto total de la misma.
3. Si el infractor cumple con acatar el mandato municipal, sin haber formulado recurso impugnativo alguno, de oficio se dispondrá que sólo pague el 50% del monto total de la misma.

ARTÍCULO 31°.-CALCULO DE LAS MULTAS

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y de Sanciones Administrativas, se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento del pago de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

ARTÍCULO 32°.- EXTINCIÓN DE LA MULTA

La multa se extingue:

1. Por el pago de la multa administrativa.
2. Por fallecimiento del infractor.
3. Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa.
4. Por compensación, la misma que deberá ser regulada por una Ordenanza.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción, para cuyo efecto las áreas involucradas velarán por la subsanación de las infracciones que motivaron la multa, aun cuando se haya interpuesto algún recurso administrativo, manteniendo actualizado un Registro de Datos de las Notificaciones de Inicio de Procedimiento Sancionador y Resoluciones de Multas Administrativas, así como el estado de los procedimientos administrativos interpuestos contra las mismas, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control de las acciones de fiscalización, estableciendo los mecanismos de reporte y retroalimentación entre todas las áreas.

ARTÍCULO 33°.- TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS

El tapiado será de aplicación cuando se haya impuesto sanción de clausura y/o haya reaperturado el mismo, siempre que se haya verificado la reincidencia o continuidad que motivaron la sanción. Asimismo, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas en los siguientes casos:

1. Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordena su clausura, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
2. Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
3. Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
4. Cuando establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino, o se encuentre abandonado.

La sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo y su ejecución se hará bajo costo y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 34°.- PARALIZACIÓN DE OBRA

La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor en forma inmediata, luego de su notificación. En caso de incumplimiento, el órgano competente podrá exigir su cumplimiento con sus propios medios y con el auxilio de la Policía Nacional del Perú; de ser el caso, se interpondrá denuncia penal por resistencia o desobediencia a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 35°.- RETIRO DE MATERIALES

El retiro de materiales de construcción, herramientas y equipos se ejecutará previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad o peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 36°.- REMOCIÓN

Los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes removidos, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en acta, con la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 37°.- DESMONTAJE Y DEMOLICIÓN

Si el infractor no demuele o no procede al desmontaje parcial o total de lo construido de manera antirreglamentaria o atentatoria de la seguridad pública, lo hará el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 38°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL

La Policía Municipal, Serenazgo y cualquier otra dependencia municipal están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el área responsable. De ser necesario, el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 39°.- DECOMISO

47.1 El comerciante informal, establecimiento comercial o de servicios será sancionado con el decomiso si incurre en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Tenencia o comercialización de artículos de consumo humano en estado de descomposición.
2. Tenencia o comercialización de productos adulterados.
3. Tenencia o comercialización de productos falsificados.
4. Tenencia o comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud.

El Área de la Municipalidad procederá a decomisar los bienes que den origen a la sanción, levantándose un acta de decomiso por triplicado, con la presencia del infractor, Policía Municipal y/o Inspector interviniente, en la que se dejará constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias por las que se decomisan. Si fuera necesario se podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOP, u otro vinculado al tema. Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo que estén prohibidos, se destruirán o eliminarán, en presencia del representante de la Policía Nacional del Perú.

De los productos en estado de descomposición se remitirá una muestra para el respectivo análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente ladrada para el infractor, en caso que éste lo requiera. En caso de bienes perecibles se levantará un acta de disposición y/o destrucción, con el representante de la Jefatura de Policía Municipal, en presencia de un miembro de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se dispone de los mismos, destinándolo a entidades que lleven a cabo programas de actividades sociales sin fines de lucro.

47.2 El propietario y/o conductor de un predio podrá ser sancionado con el decomiso de sus materiales de construcción si incurren en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por efectuar construcciones sin autorización municipal.
2. Por efectuar construcciones antirreglamentarias.
3. Por dejar materiales de construcción en la vía pública más de 48 horas, previa notificación.

El original del acta conteniendo la firma o no del infractor, se dejará al propietario de los bienes o a su representante.

ARTÍCULO 40°.- RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días calendario. Transcurrido el plazo sin haber sido reclamados, la unidad correspondiente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a instituciones religiosas o altruistas.

ARTÍCULO 41º.- ACTUACIÓN DE LA FISCALIA

Si los productos decomisados fueran adulterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, se deberá remitir todo lo actuado a la Fiscalía Provincial de Turno con el informe respectivo para que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO 42º.- EJECUCIÓN COACTIVA

Corresponde a Ejecución Coactiva, exigir el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias y no tributarias y la ejecución forzosa de las medidas correctivas previstas en el artículo 9º del presente Reglamento.

Si el infractor no cumpliera con la orden emanada por la autoridad municipal dentro de los plazos señalados y transcurrido 15 días hábiles de notificada la Resolución sin que haya interpuesto recurso impugnatorio o resuelto esté en última instancia administrativa, el área que expidió la Resolución remitirá lo actuado a Ejecución Coactiva para dar cumplimiento a la Resolución que ha quedado consentida, en aplicación a lo dispuesto en Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar por desacato y resistencia a la autoridad; en cuyo caso Ejecución Coactiva remitirá lo actuado a la Administración o quien haga sus veces para que emita opinión al respecto y eleve informe a la Fiscalía Provincial de turno para que proceda conforme a ley.

Artículo 43º.- DOCUMENTOS A REMITIR A LA EJECUTORIA COACTIVA

Agotada la vía administrativa y no habiéndose cumplido con la sanción y/o medida correctiva impuesta se remitirá a Ejecución Coactiva, todo el expediente del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 44º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El infractor tiene expedido su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Multa, acompañando nueva prueba que lo sustente.

El recurso de reconsideración será interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, el cual deberá resolver dentro del plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 45º.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Alcaldía a fin que ésta se pronuncie en segunda y última instancia administrativa

dentro del plazo de 30 días hábiles. El plazo de interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de Multa Administrativa o de la Resolución que se pronuncia sobre el recurso de reconsideración.

Los recursos de reconsideración y de apelación, deberán ser autorizados por Letrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los nuevos Formatos de Notificaciones de Inicio de Procedimiento Sancionador, Resolución de Multa Administrativa, Formatos de Actas de Comparecencia, Formatos de Actas de Quejas, Formato de Actas de Decomiso, Formato de Acta de Retención y otros que sean necesarios para la aplicación del presente reglamento.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo Nº 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario y demás normas vigentes.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, se autoriza a las distintas dependencias municipalidades al clausurar de manera inmediata, como acto material, los establecimiento, locales y otras que funcionen sin autorización de funcionamiento, o cambien a amplíen el giro autorizado.

Para lo cual se extenderá el acta correspondiente de clausura, dejando un original al propietario o conductor del establecimiento o local. La clausura dispuesta es sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente para la aplicación de la multa respectiva.

Contra la clausura dispuesta el afectado puede interponer el curso de impugnación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes contados desde el acto de clausura.

000041

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

**CUADRO DE INFRACCIONES Y
SANCIONES**

2015

I N D I C E

- 1.0 Infracciones relacionadas a los Establecimientos Comerciales.
- 2.0 Infracciones relacionadas a la Atención Preferente.
- 3.0 Infracciones relacionadas a las normas de instalación de elementos de publicidad

- 4.0 Infracciones relacionadas a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Sociales
- 5.0 Infracciones relacionadas a las Cabinas de Internet.
- 6.0 Infracciones relacionadas a las Bebidas Alcohólicas
- 7.0 Infracciones relacionadas a los Derivados del Tabaco
- 8.0 Infracciones relacionadas a la Sanidad.

- 9.0 Infracciones relacionadas a la Manipulación de Residuos Sólidos y Reciclaje
- 10.0 Infracciones relacionadas a la Contaminación Ambiental (incluidos ruidos molestos y nocivos).
- 11.0 Infracciones relacionadas a las Áreas Verdes.
- 12.0 Infracciones relacionadas al Medio Ambiente.
- 13.0 Infracciones relacionadas al Ornato (Limpieza Pública).
- 14.0 Infracciones relacionadas a la Manipulación y Transporte de Desmonte.
- 15.0 Infracciones relacionadas al Uso de Áreas Públicas.
- 16.0 Infracciones relacionadas a Animales.

- 17.0 Infracciones relacionadas a Mercados
- 18.0 Infracciones relacionadas al Comercio Ambulante
- 19.0 Infracciones relacionadas a Kioscos.
- 20.0 Infracciones relacionadas a la Comercialización
- 21.0 Infracciones relacionadas a la Elaboración de Alimentos y Bebidas.
- 22.0 Infracciones relacionadas a la Comercialización de Alimentos y Bebidas.

- 23.0 Infracciones relacionadas a las Licencias de Habilidades Urbanas, Licencias de Edificación, Supervisión y otros.
- 24.0 Infracciones a las Normas de los Terrenos sin Construir y Cercos.
- 25.0 Infracciones relacionadas a las obras de Instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos.
- 26.0 Infracciones a las Normas de las Antenas.
- 27.0 Infracciones relacionadas a los Elementos de Seguridad
- 28.0 Infracciones relacionadas a Defensa Civil

- 29.0 Infracciones relacionadas a la Autoridad Municipal y Control

000039

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infracción	Multa Hasta (% UIT)	Aplicable A	Medida Complementaria
1.0 INFRACCIONES RELACIONADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES				
1.1	Por abrir el establecimiento comercial o de servicios profesionales sin autorización municipal provisional o definitiva.	\$1.607.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.1.1	- Si el establecimiento tiene hasta 25,00 M2.	\$1.812.00	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.1.2	- Si el establecimiento tiene mas de 25,00 M2 hasta 50,00 M2.	\$1.102.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.1.3	- Si el establecimiento tiene mas de 50,00 M2 hasta 100,00 M2	\$1.102.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.1.4	- Si el establecimiento tiene mas de 100,00 M2 hasta 500,00 M2	\$1.215.00	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.1.5	- Si el establecimiento tiene mas de 500,00 M2	\$1.215.00	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.2	Por abrir un establecimiento de venta de combustibles (gasolina, petróleo, kerosene, gas y similares) sin autorización municipal.	\$1.417.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.3	Por abrir clubes nocturnos, prostíbulos, video pub, salón de juegos, casinos, boillería, discotecas, bares, cantinas y similares sin autorización municipal.	\$1.417.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.4	Por abrir, instalar o funcionar bares, prostíbulos, video pub, licoberías, salones de Baile, Salones de Juego, casinos, boillería, discoteca, cantinas, clubes nocturnos o afines a una menor distancia de la reglamentaria de Iglesias, hospitales y Centros Educativos.	\$1.417.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.5	Por abrir locales donde funcionen aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menor distancia de la reglamentaria de Centros Educativos.	\$1.417.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.6	Por abrir un establecimiento industrial o taller sin autorización municipal.	\$1.405.00	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.7	Por consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada de autorización Municipal o Alterar el texto del Certificado de autorización de establecimiento.	\$1.405.00	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura
1.8	Por no exhibir en lugar visible el Certificado de Autorización Municipal de funcionamiento	\$1.203.5	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Revocación de Licencia / Denuncia
1.9	Por Cambiar sin Autorización Municipal o No Comunicar la variación del Área, Nombre o razón social, dirección del establecimiento y otra información relacionada a la Licencia de Funcionamiento.	\$1.203.5	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Revocación de Licencia / Denuncia
1.10	Por utilizar certificado de Licencia de Funcionamiento de otra persona o de otro local.	\$1.105	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Revocación de Licencia / Denuncia
1.11	Por ampliar o modificar el giro del establecimiento sin autorización municipal	\$1.607.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Revocación de Licencia / Denuncia
1.12	Por ampliar o cambiar de giro, a club nocturno, video pub, salón de juegos, casino, boillería, discoteca, bar, cantina y similares sin autorización municipal	\$1.105.00	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Revocación de Licencia / Denuncia
1.13	Por funcionar fuera del horario establecido en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.	\$1.607.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Revocación de Licencia / Denuncia
1.14	Por vender y comprar bebidas alcoholicas fuera del horario establecido en la normalividad vigente.	\$1.102.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura Provisional
1.15	Por permitir en el local actividades que atenten contra la seguridad pública, sanitad o salubridad pública	\$1.607.50	Propietario predio y/o conductor del establecimiento	Clausura Temporal

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infracción	Multas		Aplicable A	Medida Complementaria
		(%) UIT	Multa		
1.0 INFRACCIONES RELACIONADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
1.16	Por permitir el ingreso a menores de edad a los salones de baile, peñas y similares, discotecas, sazones de juego (billar, billar) casinos de juego.	\$ 160.750	150%	Conductor establecimiento	Clausura Temporal
1.17	Por realizar actividades comerciales fuera de su establecimiento ocupado con mercadería, bienes y otros en la vía pública o propiedad privada sin Autorización Municipal.	\$ 310.000	200%	Conductor establecimiento	
1.18	Por No colocar en lugar visible en los giros de venta de licor carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcoholicas, no manejes".	\$ 160.750	15%	Conductor establecimiento	
1.19	Por No colocar en las salas de juego, tragamonedas, bingos y fiestas, las siguientes inscripciones: "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para la salud", "Prohibido el ingreso de menores de 18 años";	\$ 160.750	15%	Conductor establecimiento	

000037

Código	Infracción	Multas Hasta		Aplicable A	Medida Complementaria
		(%) UIT	(%) UIT		
2.0 ATENCIÓN PREFERENTE					
2.1	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	50%	Conductor establecimiento		
2.2	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408, modifica por la Ley N° 26883, en lugares de atención al público.	15%	Conductor establecimiento		
2.3	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad.	50%	Conductor establecimiento		
2.4	Toda acción u omisión que obstaculice, limite o dificulte el libre acceso a cualquier edificación u obras de urbanización a las personas con discapacidad.	100%	Conductor establecimiento	Retiro y/o Ejecución	
2.5	El inadecuado uso del Parqueo Especial, estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	10%	Conductor establecimiento	Retiro y/o Ejecución	
2.6	Omitir consignar el letrero de prohibición de estacionarse en zonas de parqueo especial público o privado.	15%	Conductor establecimiento		
2.7	Por omitir consignar en un lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles, el letrero "Atención preferente".	20%	Conductor establecimiento		
2.8	Por no tener un espacio de Atención Preferente a mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad en los establecimientos públicos y privados de uso público.	50%	Conductor establecimiento		

000036

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción	Multas Hasta		Aplicable A	Medida Complementaria
			(%) UIT	(%) UIT		
3.0 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD						
3.1	Por instalar estructuras o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin contar con autorización municipal.		50%	Propietario	Retiro	
3.2	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario,sin autorización municipal por m2.		5%	Propietario	Retiro	
3.3	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario tipo panel monumental sin autorización municipal por M2.		10%	Propietario	Retiro	
3.4	Por exhibir anuncios o avisos publicitarios que estén pintados , dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos por M2..		10%	Propietario o titular del anuncio	Retiro y/o Restitución	
3.5	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características o ubicación distintas a las reglamentarias y autorizadas.		10%	Propietario o titular del anuncio	Retiro y/o Restitución	
3.6	Por instalar anuncios o avisos publicitarios exonerados de la autorización municipal, sin comunicar previamente a la Municipalidad.		100%	Propietario o titular del anuncio	Retiro	
3.7	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra el ornato y la seguridad		20%	Propietario o titular del anuncio	Retiro	
3.8	a) Tipo panel simple b) Tipo panel monumental		50% 100%	Propietario o titular del anuncio	Retiro	
3.9	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario		10%	Propietario	Retiro	
EN DOMINIO PÚBLICO						
3.10	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonal.		200%	Propietario	Retiro	
3.11	Cuando el anuncio o aviso publicitario en bienes de uso público esté colgado de elementos exteriores de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición excede los 2.00m.		100%	Propietario	Retiro	
3.12	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas sin autorización municipal, con excepción de anuncios que se ubican en mobiliario urbano.		100%	Propietario	Retiro	
3.13	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o de teléfonos.		100%	Propietario	Retiro	
3.14	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel sin autorización municipal.		100%	Propietario	Retiro	
3.15	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradiien luz al interior de los inmuebles cercanos.		300%	Propietario	Retiro	

*Si la Autorización Municipal venció se entenderá que el administrado ya no cuenta con Autorización.

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infacción	Multas Hasta		Aplicable A	Medida Complementaria
			(%) UIT	Propietario o titular del anuncio		
3.0 ELEMENTOS DE PUBLICIDAD						
3.16	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.		70%	Propietario o titular del anuncio	Retiro y/o restitución	
3.17	No mantener el lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario, el número de autorización, el número de registro y el nombre del propietario.		5%	Propietario o titular del anuncio		
3.18	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches, pintar o dibujar propaganda electoral y/o exhibirla en zonas no permitidas		50%	Propietario o titular del anuncio	Retiro	
3.19	Por no retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales dentro del plazo respectivo.		50%	Propietario o titular del anuncio	Retiro	
3.20	Por efectuar pintas , destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política.		50%	Propietario o titular del anuncio	Retiro	
3.21	Por colocar propaganda que impida y/o obstruye la visión de otra previamente colocada.		50%	Propietario o titular del anuncio	Retiro	
3.22	Por fijar paneles, carteles o banderolas, pegar afiches, pintar o dibujar propaganda electoral en propiedad privada sin la autorización del propietario.		50%	Propietario o titular del anuncio	Retiro	
3.23	Por permitir propaganda sonora fuera del horario establecido en el Reglamento de la materia, o que supere los decibeles permitidos por la normatividad.		100%	Propietario o titular del anuncio	Retiro y/o restitución	
3.24	Por lanzar folletos o afiches de manera indiscriminada, a la vía pública.		30%	Propietario o titular del anuncio		
3.25	Por no comunicar a la autoridad municipal la instalación de propaganda electoral.		50%	Propietario o titular del anuncio		
	*Si la Autorización Municipal venció se entenderá que el administrado ya no cuenta con Autorización.		10%	Propietario o titular del anuncio		

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOULLEBAYA

Código	Infracción	Multa Hasta (% UIT)	Aplicable A	Medida Complementaria
4.0 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES				
4.1	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, sin contar con autorización municipal o por realizar espectáculos públicos sin respetar los términos en que fueron autorizados (Plan de Contingencia, Medidas Seguridad, Ubicación y otros autorizados).	200%	Organizador Espectáculo	Suspensión del evento y comiso de equipos
4.2	Por realizar eventos públicos (fiestas tradicionales, cruceros y otras similares) sin autorización municipal o por Seguridad, Ubicación y otros autorizados (Plan de Contingencia, Medidas Seguridad, Ubicación y otros autorizados)..	100%	Cada Feriante o Expositor	Suspensión del evento y comiso de equipos
4.3	Por realizar ferias y/o exposiciones y/o actividades sociales sin autorización municipal.	30%	Cada Feriante o Expositor	
4.4	Por no comunicar públicamente cuando un espectáculo es apto para mayores de 18 años.	10%	Organizador Espectáculo	Suspensión del evento
4.5	Por permitir el ingreso de menores de edad, cuando el espectáculo solo es apto para mayores de edad.	30%	Organizador Espectáculo	Suspensión del evento.
4.6	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias, exposiciones, espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	50%	Organizador Espectáculo	Denegar autorizaciones para organizar actividades
4.7	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas, o personas en estado de ebriedad, o personas con alteración de la conciencia, por efecto de cualquier droga.	200%	Organizador Espectáculo	Suspensión del evento.
4.8	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos, el ingreso de personas que porten cualquier tipo de objetos contundentes, arma blanca o de fuego.	200%	Organizador Espectáculo	Suspensión del evento.
4.9	Por permitir en las ferias o exposiciones y espectáculos públicos no deportivos o actividades sociales, la presencia de animales salvajes, con excepción de los espectáculos circenses.	100%	Organizador Espectáculo	Suspensión del evento.
4.10	Por realizar en los espectáculos públicos no deportivos, ferias o exposiciones, actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la de los animales.	100%	Organizador Espectáculo	Denegar autorizaciones para organizar actividades

000033

Código	Infracción	ulta Has (%) UU	Aplicable A	Medida Complementaria
5.0 CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET				
5.1	Por permitir el acceso a las páginas web de contenido y/o información pornográficas a menores edad.	30%	Propietario, conductor o encargado de turno	Clausura Temporal
5.2	Por no instalar en todos los equipos de cómpuilo un software especial de filtro de contenido que limpida a menores de edad la visualización de páginas web de contenido y/o información pornográfica, debiendo tener la especificación técnica mínima reglamentaria.	50%	Propietario de la Cabin de Internet	Clausura Temporal
5.3	Por no instalar en lugar visible del establecimiento carteles que cuenten con el siguiente mensaje: "Se Prohibe a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico Ley N° 28119 y 29139".	10%	Propietario Cabina Internet	Cierre temporal por 05 días
5.4	Por no solicitar a toda persona que ingresa a su establecimiento el Documento Nacional de Identidad, sea para registrarlo en el Registro de Usuarios o para determinar la mayoría de edad.	5%	Propietario, conductor o encargado de turno	Cierre temporal por 05 días
5.5	Por no tener o por no exhibir el Registro Escrito de Usuarios.	5%	Propietario o conductor cabinas internet	
5.6	Por no tener distribuidos los equipos de cómpuilo de una manera abierta y visible, que permita la visibilidad por parte del personal responsable del establecimiento de los contenidos expuestos	30%	Propietario Cabina Internet	
5.7	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad y/o escolar en horario escolar.	30%	Propietario Cabina Internet	Clausura Temporal
5.8	Por permitir el ingreso y permanencia de menores de edad después de la 22 horas	100%	Propietario Cabina Internet	Clausura Temporal
5.9	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañadas de menores de edad sin comprobar su relación familiar.	150%	Propietario Cabina Internet	Clausura Temporal
5.10	Por no contar con el software programa especial , que permite el acceso a internet , a personas con discapacidad visual.	20%	Propietario Cabina Internet	
5.11	Por no acondicionar el espacio físico , en un establecimiento comercial que permita el acceso a personas con discapacidad ,madres gestantes y/o madres con niños.	20%	Propietario Cabina Internet	
5.12	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley del Reglamento	15%	Propietario Cabina Internet	Cierre temporal por 05 días
5.13	La no distribución física de los equipos de cómpuilo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes	10%	Propietario Cabina Internet	Cierre temporal por 05 días
5.14	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad	15%	Propietario Cabina Internet	Cierre temporal por 05 días
5.15	De comprobarse en la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad	30%	Propietario Cabina Internet/Responsable	Cierre definitivo
5.16	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar	30%	Propietario Cabina Internet/Responsable	Cierre definitivo
5.17	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la ley y el reglamento, los cuales cuestionen con intervención policial y/o acusación fiscal	100%	Propietario Cabina Internet/Responsable	Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos
5.18	No comunicar o reportar a la autoridad policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad.	50%	Propietario Cabina Internet/Responsable	Cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infracción		Multa Hasta	Aplicable A	Medida
			(%) UIT	Complementaria	
6.0 BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
6.1 Por brindar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta.			150%	Propietario Establecimiento	Clausura Provisional
6.2 Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial cuando este no se encuentre debidamente autorizado para dicha actividad.			150%	Propietario Establecimiento	Clausura Provisional
6.3 Por no colocar en un lugar visible del local donde se expende bebidas alcohólicas, cartelesas conteniendo "La prohibición de bebidas alcohólicas a menores de edad" "Si has ingerido bebidas alcohólicas no manejes".			50%	Propietario Establecimiento	
6.4 Por expender bebidas alcohólicas, a menores de edad.			200%	Propietario Establecimiento	Clausura Temporal
6.5 Por vender o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.			100%	Consumidor / Vendedor	Decomiso
6.6 Por vender o consumir bebidas alcohólicas sin autorización municipal en áreas públicas y/o de propiedad municipal o del Gobierno Regional.			140%	Consumidor / Vendedor/Director Centro Educativo	Decomiso
6.7 Por consumir bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía pública.			100%	Conductor/Propietario / Vehículo	Decomiso
6.8 Por expender bebidas alcohólicas durante los períodos prohibidos por norma, en establecimientos comerciales, vía pública o bienes de propiedad municipal.			150%	Consumidor / Vendedor	Clausura Definitiva
6.9 Por vender bebidas alcohólicas mezcladas con otras similares, no permitidas para el consumo humano.			100%	Propietario/Ven dedor predio	Decomiso
6.10 Por expender bebidas alcohólicas en propiedad privada, temporal o permanentemente, sin autorización municipal.			150%	Propietario/Ven dedor predio	Clausura Definitiva
6.11 Por vender bebidas alcohólicas en propiedad privada o la vía pública, cercana al desarrollo de Campeonatos de Fútbol, Volley, y otros deportes.			200%	Propietario/Ven dedor	Decomiso
6.12 Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados, en tiendas de abarrotes.			150%	Propietario/Ven dedor	Clausura Definitiva
6.13 Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes			100%	Productor o elaborador de bebidas	Comiso
6.14 Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas			100%	Productor o elaborador de bebidas	Comiso
6.15 Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuitos en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.			100%	Comiso de bebidas	
6.16 Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad			100%		CANCELACIÓN
6.17 Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.			100%		Retiro
6.18 Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas			20%		Comiso
6.19 Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en una primera oportunidad.			50%		Clausura Provisional

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción	Multas			Medida Complementaria
			Hasta (%) UIT	Aplicable A	Hasta (%) UIT	
7.0 TABACO Y DERIVADOS DEL TABACO						
7.1	Por no colocar en el lugar visible del local donde se expenda productos derivados del tabaco, carteles conteniendo la prohibición de vender dichos productos a menores de edad y a la advertencia de que el consumo del tabaco es dañino para la salud.		25%	Propietario	Clausura Temporal	
7.2	Por expender productos derivados del tabaco a menores de edad		35%	Propietario	Clausura Temporal	
7.3	Por permitir que se fume en cualquier establecimiento dedicado a los servicios de salud o de educación, sean públicos o privados, o en cualquier dependencia pública.		40%	Propietario	Clausura Temporal	
7.4	Por permitir que se fume en un local (sea este centro laboral privado, restaurante, café, bar, y otros locales afines), sin contar con un área designada para fumadores.		40%	Propietario	Clausura Temporal	
7.5	Por no contar el área designada para fumadores con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y/o ventilación, hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior.		50%	Propietario Establecimie nto		
7.6	Permitir fumar en espacios cerrados de uso público, excepto en aquellos ambientes autorizados por la Municipalidad.		15%	Propietario		
7.7	Permitir fumar en vehículos de uso público.		15%	Propietario/C onductor		
7.8	No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.		15%	Propietario	Clausura Temporal	

0000030

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infracción	Multa Hasta (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
8.0 SANIDAD				
SALUD E HIGIENE DEL PERSONAL				
8.1	Por permitir que los trabajadores aboren incumpliendo con las disposiciones de capacitación, higiene personal y aquellas destinadas a la atención pública.	20%	Propietario Establecimiento	Clausura Temporal
8.2	Por permitir que laboren personas enfermas o con signos visibles de enfermedades.	20%	Propietario Establecimiento	Clausura Temporal
8.3	Por carecer de indumentaria completa para el trabajo de manipulación de alimentos e insumos.	6%	Propietario Establecimiento	
8.4	Por no tener mandil y gorra en caso de establecimientos donde se manipule productos comestibles	6%	Propietario Establecimiento	
HIGIENE Y CALIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS E INSUMOS				
8.5	Por no presentar boleta de compra-venta de menudezas y/o carcasas	20%	Propietario	Decomiso
HIGIENE Y CONSERVACION DE LOS UTENSILIOS Y EQUIPOS				
8.6	Por manipular y conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenedos incompletos, deteriorados o antihigiénicos.	20%	Propietario Establecimiento	Decomiso / Clausura
8.7	Por utilizar ganchos de colgar carnes, u otras herramientas que se encuentren oxidadas o deterioradas.	20%	Propietario	Clausura Temporal
8.8	Por tener en uso maderas y/o tablas para picar las carnes u otros productos, en estado antihigiénico.	20%	Propietario	Decomiso
HIGIENE Y SANEAMIENTO DE LOCALES				
8.9	Por carecer de servicios higiénicos en establecimiento comercial, social o de uso público.	20%	Propietario	Clausura Temporal
8.10	Por tener servicios higiénicos en mal estado de limpieza.	10%	Propietario	
8.11	Por no mantener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento.	10%	Propietario	
8.12	Por tener los baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	10%	Propietario	
8.13	Por no proporcionar elementos necesarios a los usuarios en los servicios higiénicos.	6%	Propietario	
8.14 /	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	6%	Propietario	
8.15	Por no fijar la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos, cuando corresponda.	6%	Propietario	

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infracción	Multa Hasta (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
9.0 RESIDUOS SÓLIDOS				
9.1	Por realizar cualquier actividad involucrada a los manejos de los residuos sólidos (almacenamiento, recolección, trasporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes correspondientes a :			
a) Urbano		25%	Propietario	Retención
b) Especial		30%		
c) Peligroso		100%		
9.2	Por segregar y/o esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que estos fueron dispuestos por los vecinos para que sean recolectados por el personal municipal.			
9.3	Por no retirar y limpiar los residuos sólidos en terreno sin construir.	15%	Titular	Retención
9.4	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos ferias, manifestaciones u otras actividades.	40%	Propietario	Restitución / Limpieza
9.5	Por depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido para el paso del vehículo recolector.	40%	Organizador de la actividad	Restitución / Limpieza
9.6	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos, según el caso.	20%	Titular	Limpieza
9.7	Por transportar residuos sólidos por las rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de Cayma.	60%	Titular	Retención
9.8	Transportar residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	100%	Titular	Retención
9.9	Por ingresar y transportar residuos peligrosos o residuos segregados, sin autorización.	100%	Titular	Retención
9.10	Por disposición final en lugares sin autorización.	100%	Titular	Retención
9.11	Por segregar residuos sólidos en la vía pública	50%	Titular	Clausura definitiva
9.12	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	25%	Titular	Retención
9.13	Por emplear los residuos sólidos como alimento de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables.	50%	Titular	Retención
9.14	Por disponer residuos peligrosos de atención de salud, odontológicos etc, junto a los residuos de carácter residencial.	60%	Titular	Clausura
9.15	Por usar predios urbanos o rústicos como centro de acopio y/o almacenamiento de residuos sólidos, sin autorización municipal correspondiente	100%	Titular	Clausura
9.16	Por no contar con Autorización Municipal para ejercer la actividad de Recolección Selectiva (Reaprovechar).	150%	Titular	Clausura
		25%	Responsable	Retención

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infracción			Aplicable A	Medida Complementaria
		Multa Hasta (%) UIT	Multa Hasta (%) UIT		
10.0 CONTAMINACION AMBIENTAL					
10.1	Por no mantener limpio el techo o fachada de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	30%	Responsable		
10.2	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desague y/o canales de regadío.	40%	Responsable	Retiro	
10.3	Por incinerar en el interior de edificios o viviendas residuos sólidos.	30%	Responsable	Retiro	
10.4	Por arrojar desperdicios en las riberas, quebradas, o cauces del río, torrenteras y acequias del distrito.	50%	Responsable	Retiro	
10.5	Por inundar la vía pública con agua potable, de regadio o provenientes de cualquier origen.	20%	Responsable		
10.6	Por inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado.	40%	Responsable		
10.7	Por ensuciar la vía pública y/o terrenos como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	15%	Responsable	Arresto ciudadano	
10.8	Por arrojar residuos o effuentes líquidos grasos, tóxicos o contaminantes, de cualquier origen a la vía pública, a las redes de desague o al río.	20%	Responsable	Retiro	
10.9	Por lavar vehículos en la vía pública	100%	Responsable		
10.10	Por no reparar las roturas de redes de aguas servidas dentro de las 24 horas.	4%	Responsable	Reparación	
10.11	Por quemar los residuos sólidos en la vía pública	100%	Responsable	Retiro	
10.12	Por arrojar basura o desechos orgánicos e inorgánicos en terrenos.	55%	Responsable	Decomiso/depósito municipal	
10.13	Por depositar en vías o espacios públicos, por más de quince días, vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse.	40%	Responsable	Retiro	
10.14	Por no efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos en los locales y Centros Comerciales, Galerías Comerciales.	100%	Responsable		
10.15					
10.16					

000027

Código	Infracción	Multas Hasta		Aplicable A	Mejorar entorno urbano y/o complementar en la materia
		Multa (%) UIT	Hasta (%) UIT		
AREAS VERDES					
11.0	11.1 Por extraer árbol(es) en áreas públicas sin la autorización municipal.	30%			Restitución
	11.2 Por efectuar la tala o poda severa de los árboles en áreas públicas, sin autorización municipal.	40%			Restitución
	Por extraer y/o atentar contra árboles, plantas ornamentales, césped existente en las áreas públicas.				
11.3	a) De 0.25 M2 hasta 1.00 M2	30%			
	b) Mas de 1.00 M2 hasta 3.00 M2	40%			
	c) Mas de 3.00 M2 hasta 5.00 M2	50%			
	d) Mas de 5.00 M2 a más.	100%			
11.4	Por sembrar árboles plantas ornamentales y/o césped en áreas públicas, sin la autorización municipal.	20%			
11.5	Por instalar cercos o cualquier otro elemento, que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público.	20%			
11.6	Por arrojar aguas servidas y/o sustancias tóxicas a los canales de riego.	100%			
11.7	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la loma de agua y demás conexiones instaladas, destinadas al riego de las áreas de uso público.	100%			
11.8	Por obstruir y/o dañar la toma de agua y demás conexiones instaladas destinadas al riego de las áreas verdes de uso público.	100%			
		Ejecución y/o Restitución			
		Ejecución y/o Restitución			

000026

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción	Multa Hasta	Aplicable A	Medida
			(%) UIT		Complementaria
12.0	MEDIO AMBIENTE				
	RUIDOS				
12.1	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el origen y el lugar sea una fuente fija, o fuente móvil, que ocasionen molestar al vecindario.		50% 100%	Responsable	Clausura Transitoria
a) Ruidos molestos					
b) Ruidos molestos					
12.2	Por carecer de un adecuado aislamiento acústico al operar altoparlantes, equipos de sonido o grupos electrógeno generando ruidos nocivos o molestos:				
a) Ruidos nocivos					
b) Ruidos molestos					
12.3	Por funcionamiento de industrias o negocios en zonas de viviendas urbanas, que producen ruidos que excedan los límites legales establecidos.		50% 100%	Responsable	Clausura Transitoria
	HUMOS				
12.4	Por expeler gases contaminantes o humos que sobrepasan en los límites permitidos, los emisores estacionarios.		100%	Responsable	Clausura Transitoria
12.5	Por utilizar gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile, discotecas y/o similares, salones de baile y cabaret.		100%	Responsable	Clausura Provisional
12.6	Por emisión de humos, hollín, gases tóxicos y otros que ocasionen daños en la salud y/o medio ambiente.		100%	Clausura	Clausura
12.7	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos.		100%	Responsable	Clausura Transitoria
12.8	Por carecer de un adecuado sistema de evacuación de humos y gases ocasionando perjuicio a la salud y/o medio ambiente.		50%	Responsable	Clausura Provisional
12.9	Utilizar plásticos, lantas y otros contaminantes similares en calidad de combustibles.		100%	Responsable	Clausura Transitoria
	HUMOS				
12.10	Por ocasionar impacto visual negativo ya sea por alteración del paisaje, cableados, dispositivos de iluminación y otros.		50%	Clausura Provisional	Clausura Provisional
12.11	Por incumplimiento de compromiso de protección ambiental.		100%	Responsable	Retiro y/o Ejecución

000025

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA			
Código	Infracción		
	Multa Hasta (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
13.0	ORNATO		
	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público.		
	a) De 0.25 M2 hasta 1.00 M2		
13.1	b) Mas de 1.00 M2 hasta 3.00 M2	30%	Responsable
	c) Mas de 3.00 M2 hasta 5.00 M2	60%	Ejecución y/o Restitución
	d) Mas de 5.00 M2 a más.	90%	
13.2	Por realizar pintas y/o pegar carteles sobre vía pública, áreas verdes, mobiliario y/o infraestructura de uso público o sobre cualquier otro elemento del paisaje urbano.	120%	
13.3	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación ,como consecuencia del arrojo de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.	25%	Responsable
		25%	Ejecución y/o Restitución
			Ejecución y/o Restitución

000024

CUADRO DE INFRACCIONES , DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA					
Código	Infracción	Multa Has (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria	
14.0	DESMONTE				
14.1	Por hacer uso del tráfico en condiciones inadecuadas poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.				
14.2	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas, desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la municipalidad.	25%	Propietario		
14.3	Abandonar en la vía pública por más de 24 horas, desmonte, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos no autorizados por la municipalidad.	25% 50%	Propietario Propietario	Retiro Retiro	

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA						
Código	Infracción		Uta Has (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria	
15.0 USO DE ÁREAS PÚBLICAS						
15.1	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos, en mercados, centros comerciales y galerías.		80%	Responsable		
15.2	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.		30%	Responsable		

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción	Multa Hasta	Aplicable A	Medida Complementaria
			(%) UIT		
16.0 ANIMALES					
16.1	Por alimentar cerdos con residuos sólidos y alimentos insalubres.		25%	Responsable	
16.2	Por la tenencia de animales que perturban la tranquilidad de los vecinos		25%	Responsable	
16.3	Por no realizar un adecuado desecho de la bosta de los caballos y/o ganado.		25%	Responsable	Retiro
16.4	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes, conejos y otros animales).		25%	Responsable	Clausura Temporal
16.5	Por arrojar animales muertos en la vía pública.		25%	Responsable	Retiro
CRIANZA DE ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO					
16.6	Por criar y/o tener y/o beneficiar animales destinados al consumo humano en lugares no autorizados, con instalaciones, equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal, o sin contar con la autorización respectiva.		25%	Responsable	Clausura Temporal /Decomiso
16.7	Por no identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales beneficiados (según lo dispuesto en el Reglamento respectivo).		25%	Responsable	Retiro
16.8	Por faenar y/o comercializar carnes sin contar con la guia respectiva otorgada por el camal		25%	Responsable	Decomiso
16.9	Por no contar con bebederos ni comederos		15%	Responsable	
16.10	Por no contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pállas, quemadores).		15%	Responsable	
PROTECCION DE CANES					
16.11	Por al tenericia de canes en edificios de propiedad horizontal, contraviniendo el Reglamento Interno del edificio.		50%	Responsable	Retiro
16.12	Por mantener a los canes en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias		50%	Responsable	Retiro
16.13	Por no registrar en la Municipalidad, al can considerado potencialmente peligroso.		25%	Responsable	Retiro
16.14	Por no presentar el certificado sanitario y de vacunación antirrábica.		25%	Responsable	
16.15	Por alimentar canes con basura o alimentos contaminados		50%	Responsable	
16.16	Por abandonar los canes enfermos o muertos en vías y áreas de uso público		50%	Responsable	Retiro

000021

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción	Multa Hasta	(%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
16.0 ANIMALES						
16.17	Por someter a canes a prácticas de残酷 o maltrato.		100%	Responsable	Retiro	
16.18	Por no prestar asistencia veterinaria a los canes de su tenencia, cuando estos lo requieran.		25%	Responsable	Retiro	
16.19	Por no comunicar a la Municipalidad la pérdida o robo del can potencialmente peligroso.		100%	Responsable		
16.20	Por abandonar a los canes considerados peligrosos en la vía pública		100%	Responsable		
16.21	Por utilizar a los canes como instrumento de agresión contra personas o animales.		150%	Responsable	Retiro	
16.22	Por organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados		200%	Responsable	Retiro	
16.23	Por realizar adiestramientos de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, en vía pública.		150%	Responsable	Retiro	
DE LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD Y SALUD PUBLICA						
16.24	Por conducir a un can por la vía pública, sin identificación bozal o correas, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer control teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad o quien lo conduzca no sea apto para ella.		50%	Responsable	Retiro	
16.25	Por no realizar el control de descarte de rabia, del can mordedor conforme a lo normado en el reglamento de control de rabia.		25%	Responsable	Retiro	
16.26	Por no mantener a los canes con las condiciones higiénicas sanitarias y/o con los cuidados y atenciones necesarias para atender sus necesidades, fisiológicas, nutricionales.		25%	Responsable	Retiro	
16.27	Por no mantener su vivienda, terrenos y sus linderos, libres de plagas y de roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos.		50%	Responsable	Retiro	
16.28	Por no mantener limpia y libre de malos olores el ambiente, casa , casetas, artículos y otros, donde se crían a los canes.		25%	Responsable	Retiro	
16.29	Por no recoger las deposiciones del can en vías, o áreas de uso público.		25%	Responsable	Retiro	
DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES						
16.30	Por transportar canes potencialmente peligrosos en forma inadequada sin jaulas o canastos.		25%	Responsable		
16.31	Por conducir a un can no considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar ,arnés ,cadena, o correas ,o quien lo conduzca no sea apto para ello .		25%	Responsable	Retiro	
16.32	Por conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, collar o correas , bozal tipo canastilla de metal o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control.		50%	Responsable	Retiro	

000020

Código	CUADRO DE INFRACCIONES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción	Multa Hasta	Aplicable A	Medida Complementaria		
			(%) UIT				
16.0 ANIMALES							
DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES							
16.33	Por permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	25%	Responsable				
16.34	Por trasladar a los canes en transportes de servicio público sin observar la forma de ley.	25%	Responsable				
16.35	Criar canes y/o permitir su ingreso a los establecimientos públicos prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente.	25%	Responsable				
16.36	Por adiestrar a su can en la vía pública.	25%	Responsable				
ESTABLECIMIENTOS QUE ATIENDEN A CANES							
16.37	Por no contar con la regencia de Médico Veterinario Colegiado	50%	Responsable	Clausura Temporal			
16.38	Por no contar con informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado.	25%	Responsable	Clausura Temporal			
16.39	Por no contar con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	50%	Responsable	Clausura Temporal			
16.40	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra rabia.	125%	Responsable	Clausura Temporal			
16.41	Por no utilizar adiestradores que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.	75%	Responsable	Clausura Temporal			
16.42	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad.	75%	Responsable	Clausura Temporal			
16.43	Por no proporcionar al comprador la información sobre el tipo de raza de can ofrecido como el aspecto general temperamento, comportamiento, y expresión animal	25%	Responsable	Clausura Temporal			
16.44	Por vender canes que no se encuentren desparasitados ni vacunados	25%	Responsable				
16.45	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como jaulas, caniles, exhibidores u otros que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	125%	Responsable				
16.46	Por no poner a la disposición de la Municipalidad Distrital de Cayma o de la autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones, o tratamientos que reciba cuando sea requerido.	25%	Responsable				
16.47	Por vender canes en la vía pública o en lugares no autorizados.	25%	Responsable	Retiro			

CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infracción		Multa Hasta	Aplicable A	Medida Complementaria
			(%) UIT		
17.0	MERCADOS				
17.1	Por vender productos adulterados en el peso.		15%	Responsable	Decomiso
17.2	Por no exhibir los precios de los productos.		10%	Responsable	
17.3	Por no conducir el puesto adjudicado directamente por el titular.		10%	Responsable	
17.4	Por realizar actos que atenten contra la moral o la buenas costumbres o fomentar escándalos en el mercado.		10%	Responsable	
17.5	Por vender y/o beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado.		15%	Responsable	Suspensión
17.6	Por ausentarse más de 8 días del puesto sin haberlo comunicado a la Municipalidad.		25%	Responsable	Suspensión
17.7	Por pernoctar en estandards o módulos de centros comerciales, galerías, mercados y afines y/o darlas a los mismos el uso de vivienda.		10%	Responsable	
17.8	Por ocupar mayor extención de la correspondiente al área del establecimiento o puesto autorizado.		10%	Responsable	Suspensión
17.9	Por comercializar productos sin registro sanitario		10%	Responsable	Decomiso
17.10	Realizar venta de productos prohibidos por ley.		20%	Responsable	Decomiso
17.11	Utilizar alto parlantes o megáfonos dentro del mercado sin autorización		10%	Responsable	Decomiso
17.12	Por no respetar y conservar la demarcación de su puesto		10%	Responsable	Suspensión
17.13	Por no mantener la limpieza y orden en sus puestos y locales		10%	Responsable	Suspensión
17.14	Por no usar mandil		10%	Responsable	
17.15	Por vender productos que no sean del rubro		10%	Responsable	

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción			
			Multa Hasta (% UTM)	Aplicable A	Medida Complementaria
18.0	COMERCIO AMBULATORIO				
18.1	Por no contar con autorización municipal para el comercio ambulatorio.				
18.2	Por ejercer el comercio ambulatorio sin contar con autorización municipal, en zonas consideradas rígidas o prohibidas.	5%	Responsable		
18.3	Por negarse al control municipal, inspecciones y/o fiscalizaciones cuando se ejerza el comercio ambulatorio, actividades en Mercados y en Ferias.	10%	Responsable		
18.4	Por no ejercer directamente la actividad ambulatoria, en el caso de que se cuente con autorización municipal.	5%	Responsable		
18.5	Por ejercer el comercio ambulatorio fuera del horario autorizado	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.6	Por no cumplir las disposiciones de salubridad, sanidad e higiene en el ejercicio del comercio ambulatorio.	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.7	Por no conservar limpio su zona de trabajo.	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.8	Por no utilizar la indumentaria establecida en la normatividad vigente	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.9	Por comercializar mercadería de dudosa procedencia, adulterada y/o falsificada.	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.10	Por permitir y/o conducir su negocio a menores de edad en caso de circos, juegos recreativos, tómbolas y kermes.	10%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.11	Por no contar con su depósito de residuos o desechos sólidos.	5%	Responsable		
18.12	Por no contar con extintor aquellos giros del comercio ambulatorio en el cual se utilice balón de gas.	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.13	Por no reemplazar los balones de gas cada seis (06) meses, incluidas las mangueras plásticas que conectan el balón de gas.	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.14	Por no contar con extintor con carga vigente, en el caso	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.15	Por vender cualquier tipo de mercadería y/o artículos en vehículos motorizados en la vía pública sin la autorización municipal.	5%	Responsable	Suspensión hasta por 5 días	
18.16	Por instalar kioscos en la vía pública sin la autorización Municipal	10%		Decomiso	
18.17	Por cargar y descargar de productos, artículos, alimentos, y similares en la vía pública sin autorización municipal.	20%			
		10%			

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción			
			Multa Hasta (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
18.0	COMERCIO AMBULATORIO				
18.18	Por consentir y/o refugiar a los ambulantes al interior de sus locales comerciales.				
18.19	Por ocupación del espacio público en fiestas tradicionales y otros sin contar con la autorización Municipal (juegos recreativos, circos y análogos).	30%			
	COMERCIO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA				
18.20	Por vender los productos en lugares diferentes al indicado en los certificados de autorización	30%			
18.21	Por vender productos fuera del mobiliario de venta o almacenarlos en malas condiciones	5%			Decomiso
18.22	Por no exhibir la Autorización y/o fotocheck en lugar visible y a la vista del público	5%			Decomiso
18.23	Por no mantener permanentemente limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de 5 metros a la redonda	5%			
18.24	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención	5%			
18.25	Por comercializar productos sin registro sanitario	5%			Decomiso
18.26	Por alterar pesas y medidas.	20%			Decomiso
18.27	Por no mostrar en forma visible todos los productos que se expenden consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos.	10%			
18.28	Por no expedir los alimentos en vajilla descriptable.	10%			
18.29	Por utilizar recipientes que no cuenten con sus respectivas tapas o cubiertas de protección	10%			
18.30	Por no incorporar a su modulo, un balde o depósito de 40 litros de capacidad con caño.	10%			
18.31	Por no utilizar recipientes de porcelana para almacenar los alimentos en venta.	10%			
18.32	Por no conservar, almacenar y realizar buenas prácticas en la manipulación e higiene de alimentos y seguridad técnica en defensa civil.	10%			
18.33	Por no contar con el carnet de Salud expedido por la Municipalidad.	15%			
18.34	Por negarse o proporcionar las muestras se alimentos necesarios para los análisis técnicos correspondientes.	5%			
		20%			

000017

000016

CUADRO DE INFRACTIÓNES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infracción	Multa Hasta (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
	COMERCIO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA			
18.35	Por no limpiar los charcos de agua sucia o cúmulos de desechos alimenticios en el lugar donde se encuentre ubicado su espacio o puesto de venta.	10%		
18.36	Por no contar con exifor de carga vigente, en el caso expenda productos inflamables	10%		
18.37	Por no solicitar autorización por escrito a la autoridad municipal para ausentarse de su puesto de comercio hasta por el término máximo de 45 días.	10%		
18.38	Por consentir la permanencia de menores de edad dentro del puesto ambulatorio para ausentarse de su puesto de comercio hasta por el	10%		
18.39	actividades laborales.	10%		
18.40	Por instalar puestos o vehículos de comercio ambulatorio en las calles y/o cercanías en las que se realizan actos cívicos.	15%		
18.41	Por cualquier traspaso, alquiler, cesión de derechos de cualquier otra modalidad que impore la modificación de la titularidad de la autorización concedida.	10%		
18.42	Por portar indumentaria en malas condiciones o estado anti higiénico.	10%		
	COMERCIO NO AUTORIZADO EN LA VÍA PÚBLICA			
18.43	Por invasión de la vía pública, obstaculizando el tránsito vehicular y/o peatonal	15%		
18.44	Por ocupar la vía pública con mercadería, mesas, sillas, sombrillas y otros artículos comerciales	5%		Decomiso
18.45	Por exhibir vehículos en venta, en la vía pública (Por cada Uno)	10%		Clausura Definitiva
	VENTA DE HELADOS			
18.46	Por no mantener el frío/cielo de venta de helados en condiciones óptimas de higién y/o no contar con papelería.	10%		Clausura Definitiva
18.47	Por no respetar el horario establecido de venta de helados en vía pública.	5%		
18.48	Por utilizar cometa, o cualquier otro instrumento que produzca sonidos estridentes para la venta de helados.	5%		

000015

3)

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA					
Código	Infracción	Multa Hasta (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria	
19.0	KIOSKOS				
19.1	Por exhibir publicidad en el kiosco si autorización municipal.				
19.2	Por exhibir publicaciones pornográficas y/o venderías a menores de edad.	5%	Responsable	Retiro	
19.3	Por utilizar como exhibidores los postes y árboles.	30%	Responsable	Retiro	
19.4	Por alender con signos de ebriedad o drogadicción.	5%	Responsable	Retiro	
19.5	Por no conducir la persona autorizada el kiosco	10%	Responsable	Retiro	
		5%	Responsable		

000014

CUADRO DE INFRACTIÓNES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código	Infacción	Multa Hasta (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
20.0	COMERCIALIZACIÓN			
20.1	Por la venta de productos cuyo plazo de expiración o de garantía ha vencido.			
	a) Establecimiento comercial y/o mayorista	25.00%	Responsable o Propietario	Decomiso
	b) Distribuidor y/o mayorista	50.00%		
	c) Fabricante y/o industrial	100.00%		
20.2	Por carecer de instrumentos de medición.			
	a) Establecimiento comercial y/o mayorista	5.00%	Responsable o Propietario	Regulación
	b) Distribuidor y/o mayorista	10.00%		
	c) Fabricante y/o industrial	20.00%		
20.3	Por la venta de productos con falta de peso y medidas correspondientes, o usar pesas y medidas fraudulentas.			
	a. Establecimiento comercial y/o de servicio	5.00%	Responsable o Propietario	Subsanación
	b) Distribuidor y/o mayorista	20.00%		
	c. Fabricante y/o industrial	40.00%		
20.4	Por ocupar la vía pública con mercadería, mesas, sillas, sombrillas y otros artículos comerciales	5%		Decomiso

Código	Infracción	Uita Has (%) UIT		Aplicable A	Medida Complementaria
		Uita Has (%) UIT	Uita Has (%) UIT		
DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS					
21.0	DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS				
21.1	Por no contar con las condiciones de ventilación iluminación y con un área suficientemente amplia que no impidan o limiten una adecuada atención y seguridad a los usuarios.	25%	Responsable	Clausura Temporal	
21.2	Por carecer o tener inoperativa la campana extractora y/o ducto hacia el exterior	25%	Responsable	Clausura Temporal	
21.3	Por no contar con las estructuras, instalaciones físicas o implementos adecuados o en buen estado de conservación e higiene.	25%	Responsable	Clausura Temporal	
21.4	Por no tener disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente y/o desague.	25%	Responsable	Clausura Temporal	
21.5	Por utilizar y/o tener a disposición utensilios, envases y cualquier otro elemento de material inadecuado, antihigiénico y/o en mal estado de conservación.	10%	Responsable	Decomiso	
21.6	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarios.	10%	Responsable	Clausura Temporal	
21.7	Por no utilizar aparatos refrigerantes para la conservación de la carne y otros productos perecibles.	10%	Responsable	Clausura Temporal	
21.8	Por laborar con heridas o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infecto - contagiosa.	5%	Responsable		
21.9	Por no contar con lavatorio, agua y jabón.	5%	Responsable		
21.10	Por realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos que pueda poner en riesgo su calidad sanitaria.	5%	Responsable		
21.11	Por vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas.	15%	Responsable	Decomiso	
21.12	Por modificar la infraestructura y/o área autorizada de acuerdo a su categoría y ubicación, sin autorización municipal.	5%	Responsable	Clausura Temporal	
21.13	Por no contar con agua circulante o instalaciones para el servicio de agua y desague.	25%	Responsable	Clausura Temporal	
21.14	Por no disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuadas.	5%	Responsable	Clausura Temporal	
21.15	Por no presentar un procedimiento adecuado en el proceso de elaboración de alimentos.	5%	Responsable	Clausura Temporal	
21.16	Por negarse a la inspección y toma de muestras de alimentos.	25%	Responsable	Clausura Temporal	

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción	Uta Has (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS					
22.1	Por no etiquetar, conservar, almacenar y/o transportar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos y bebidas.	10%	Responsable o Propietario		
22.2	Por comercializar alimentos y bebidas no aptas para el consumo humano.	20%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.3	Por comercializar alimentos y bebidas envasados, sin rótulo o etiquetas, sin registro sanitario y/o fecha de vencimiento expirada, salvo aquellos alimentos en estado natural como granos ,frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros.	30%	Responsable o Propietario	Decomiso y/o Inmovilización	
22.4	Por comercializar alimentos y bebidas falsificados, adulterados, de origen desconocido.	30%	Responsable o Propietario	Decomiso y/o Inmovilización	
22.5	Por comercializar alimentos y bebidas con embases abolladas, mal cerrados, deteriorados o contaminados.	20%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.6	Por realizar beneficio y evasión de cualquier animal en los puestos de venta de los mercados de abastos.	20%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.7	Por utilizar sobras de comidas y/o bebidas para preparar nuevos alimentos y/o bebidas.	30%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.8	Por utilizar productos perjudiciales para la salud, en la higiene de utensilios y equipos y/o para la preparación de alimentos.	30%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.9	Por permitir la presencia de mascotas o animales domésticos en los lugares donde se comercializan alimentos y bebidas.	30%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.10	Por evidencias y/o ,por presencia de insectos y/o roedores transmisores de enfermedades.	20%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.11	Por negarse a la inspección, a la toma de muestras, destrucción, inmovilización y/o decomiso de los mismos.	30%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.12	Por violar los sellos de seguridad de las muestras o productos inmovilizados.	50%	Responsable o Propietario	Clausura Transitoria	
22.13	Por no proteger o conservar los alimentos para su comercialización de acuerdo a las normas sanitarias.	5%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.14	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	10%	Responsable o Propietario	Clausura Temporal	
22.15	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos.	10%	Responsable o Propietario		
22.16	Por carecer de la guía de transporte de los productos alimenticios destinados a mercados.	10%	Responsable o Propietario		
22.17	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas, materias perjudiciales para la salud o impropias para el consumo.	15%	Responsable o Propietario		

000011

CÓDIGO DE ETIQUETA Y CORTESÍA Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código de Etiqueta y Cortesía	Infracción	Uta Has (%) UIT		Medida Complementaria
		Aplicable A		
22.13	Comer en lugares y/o menudeoas en espacio de descomposición		20%	Responsable o Propietario
22.13	Por cometer ofensa se más no beneficiadas en central			
22.13	a. En el entorno comercial y/o de servicio			
	b. Distribuidora y/o mayorista			
			10.00% Responsable o Propietario	Decomiso
			30.00%	Decomiso

000010

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE CAYMA	Infracción	Multas			Medida Complementaria
			A (% UII)	A A	Multa	
23.0	LICENCIAS DE HABILITACIONES URBANAS, LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y OTROS					
23.1	Por efectuar obras de habilitaciones urbanas sin contar con la licencia correspondiente.		200%	Propietario	Paralización/Demolición	
23.2	Por no comunicar las modificaciones de habilitaciones urbanas aprobadas previas a su ejecución.		100%	Propietario	Paralización	
23.3	Por realizar modificaciones en las habilitaciones urbanas autorizadas, que contravengan los parámetros urbanísticos, la zonificación y Reglamento Nacional de Edificaciones.		300%	Propietario	Paralización/Demolición	
23.4	Por efectuar independización de parcelas sin autorización municipal.		300%	Propietario	Paralización/Demolición	
23.5	Por no comunicar el inicio de la obra, la conclusión de los trabajos de trazo de vías de la habilitación, la conclusión de los trabajos de movimiento de tierras y los trabajos de pavimentación, para su supervisión.		100%	Propietario	Paralización	
23.6	Por efectuar obras de edificación (almacén, vivienda, construcción, remodelación, transformación, etc.) sin cumplir con la licencia correspondiente, y/o desmontamiento, y/o demolición.		10%	Propietario	Paralización y/o Demolición	
23.7	Por no acatar la orden de paralización de obra y/o suspensión de la actividad constructiva y/o edificatoria en predios urbanos	Monto mínimo de la multa (% UII)	10%	Propietario	Paralización y/o Demolición	
23.8	Por efectuar construcciones antirreglamentarias que contravengan los parámetros urbanísticos y a zonificación.		200%	Propietario	Paralización/Retiro	o
23.9	Por no comunicar las modificaciones del proyecto aprobado previas a su ejecución.		200%	Propietario	Paralización, Demolición, Restitución	
23.10	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, poliza CAR y/o por negarse a exhibirlos.		150%	Propietario	Paralización y/o Demolición	
23.11	Por incumplimiento del acabado exterior, ladrillo de fachadas frontales, laterales y posteriores.		10%	Propietario		
23.12	Por abandonar o desatender el pintado del predio así como exponer enseres u otros elementos que atenten contra el ornato.		150%	Propietario	Ejecución	
23.13	Por obstruir el control de obra y la labor de control urbano municipal.		50%	Propietario	Ejecución	
23.14	Por no respetar las normas de seguridad e higiene durante la construcción (seguridad y salud del personal que labora así como protección personal)		100%	Propietario	Paralización	
23.15	Por efectuar trabajos de excavación en zona adyacente a la edificación existente, sin prever que la cimentación de la edificación existente esté suficientemente garantizada.		200%	Propietario	Paralización	
23.16	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición.		200%	Propietario	Paralización	

000009

LITAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Código

Código	Inciso	Ley, Reglamento o Decreto o la norma divisa que le corresponde.	Multa	Aplicable	Medida
			A	Complementaria	
LITAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA					
23.17			200%	Propietario	Paralización
23.18	Por abrir ventanas y/o puertas en la pared divisoria que colinda con otros predios sin autorización municipal.		200%	Propietario	Paralización
23.19	Por no adoptar medidas preventivas y/o correctivas para evitar las filtraciones a las propiedades colindantes.		200%	Propietario	Paralización
23.20	Por efectuar obras de habilitación urbana o edificación en propiedad privada o vía pública fuera del horario establecido o autorizado.		150%	Propietario	Paralización
23.21	Por ejecutar obras y/o instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o la apariencia del predio y/o predios, sin la autorización de la Junta de Propietarios.		100%	Propietario	Paralización
23.22	Por ejecutar obras y/o instalaciones en áreas de dominio común sin autorización municipal y sin el consentimiento de la Junta de Propietarios.		200%	Propietario	Paralización, Demolición y/o Restitución,
23.23	Por construir y/o cercar ésta se uso público (jardín público c de aislamiento).		200%	Propietario	Demolición y/o Restitución,
23.24	Por no brindar las facilidades para cumplir con el acabado exterior de fachadas a propietarios del inmueble colindante.		200%	Propietario	Demolición y/o Restitución,
23.25	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática.		50%	Propietario	Paralización y/o Demolición
23.26	Por no poseer poliza CAR vigente durante el proceso constructivo.		100%	Propietario	Paralización y/o Demolición
23.27	Por no comunicar el inicio de obra.		200%	Propietario	Paralización y/o Demolición
23.28	Por efectuar obras de edificación fuera del límite de propiedad sobre vía pública o propiedad privada y/o propiedad municipal.		50%	Propietario	Paralización y/o Demolición
23.29	Por dañar la propiedad de terceros durante el proceso constructivo.		100%	Propietario	Paralización y/o Reparación

000008

24.0 TERRENOS SIN CONSTRUIR Y CERCOS PERIMETRICOS					
	Inciso	Multa	Aplicable	A	Multa Circunstancial
24.1	Por no cercar terrenos sin construir y/o tapar edificaciones en estado de abandono.	100%	Propietario	Ejecución	
24.2	Por no adoptar medidas correctivas en terrenos sin construir donde existan fuentes de contaminación y/o infección.	100%	Propietario	Ejecución	
24.3	Por realizar construcciones y/o instalaciones precarias que atentan contra la seguridad en zonas de riesgo y/o fuera de la expansión urbana.	50%	Propietario	Paralización y/o Demolición	
24.4	Por cercar predios rústicos sin contar con Autorización Municipal.	200%	Propietario	Paralización/Demolición/Denuncia	
24.5	Por construir cercos perimetéricos en predios rústicos de forma diferente a lo Autorizado por la Municipalidad. <i>Por ejecutar obras que contravengan las normas establecidas en el Código de Construcción, uso de materiales, procedimientos, técnicas y condiciones de ejecución que no cumplen con la normatividad establecida en la legislación municipal, estatal y federal.</i>	150%	Propietario	Paralización/Demolición/Denuncia	
24.6	<i>24.6.1. Ejecutar construcciones en predios rústicos que no cumplen con la normativa vigente sobre cercos perimetéricos.</i>	20%	Propietario	Paralización/Demolición/Denuncia	
24.7	<i>24.7. Ejecutar construcciones en predios rústicos que no cumplen con la normativa vigente sobre cercos perimetéricos.</i>	30%	Propietario	Paralización/Demolición/Denuncia	
24.8	Por no acatar la orden de paralización de obra y/o suspensión de la actividad constructiva en predios rústicos.	250%	Propietario	Paralización/Demolición/Denuncia	
		300%	Propietario	Paralización/Retiro	

000007

MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA					
	MULTA	DETALLE	PERCENTAJE	TIPO MULTA	DETALLE
25.1	150%	Propietario Retiro			Por dejar cesante o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.
25.2	500%	Propietario Retiro			Por reposición deficiente y/o incompleta de pistas, veredas y otro mobiliario urbano al ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.
25.3	20%	Propietario Retiro			Por reposición deficiente por incompleta de pistas, veredas y otro mobiliario urbano al ejecutar obras de infraestructura para la acceso de servicios públicos de conexión domiciliaria.
25.4	100%	Propietario Paralización			Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.
25.5	100%	Propietario Paralización			Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados.
25.6	50%	Propietario Paralización			Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.
25.7	100%	Propietario Paralización			Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.
25.8	100%	Propietario Paralización			Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones de desuso.
25.9	100%	Propietario Retiro			Por instalar cables aéreos en áreas no autorizadas.
25.10	20%	Propietario Paralización			Por no colocar el Cartel de identificación de la obra de la infraestructura para la prestación de servicios públicos (con N° de la Autorización otorgada).
25.11	5%	Propietario Paralización			Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada.
25.12	20%	Responsable o Propietario mantenimiento y limpieza			Por no realizar mantenimiento de los postes y redes de energía eléctrica pública (por cada uno).

000006

CUADRO DE INFRACTIÓNES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA

Multa	Antena	Medida
26.1 Por no cumplir con las normas de Antenas y/o Estaciones Radioeléctricas de Base sin autorización municipal.	Monto mínimo de la multa (% UIT)	Propietario predio y/o Operador Demolición y/o Desmontaje
26.2 Por operar la antena o estación radioeléctrica sin contar con el Certificado de Finalización de obra.	Monto mínimo de la multa (% UIT)	Operador Demolición y/o Desmontaje
26.3 Por no presentar en su último copia del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas no incidan más allá de los límites máximos permisibles.	150%	Operador Demolición y/o Desmontaje
26.4 Por no comunicar el inicio, modificación, mantenimiento o cese de operaciones de la Antena y/o ERB.	100%	Operador Demolición y/o Desmontaje
26.5 Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la Antena y/o ERB al requerimiento de la Municipalidad.	100%	Operador Demolición y/o Desmontaje
26.6 Por ocasionar Ruidos, Vibraciones entre otros como consecuencia de la operación de la Antena y/o ERB.	200%	Propietario predio y/o Operador Demolición y/o Desmontaje
26.7 Por no dar la supervisión o mantenimiento a las instalaciones Antenas y/o Estaciones Radioeléctricas de Base (periodicidad cada año).	150%	Operador

Código	Infracción			Multas (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
		Multa	Retiro y/o Demolición			
27.0 ELEMENTOS DE SEGURIDAD (INCLUYE CASETAS DE VIGILANCIA						
27.1	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización respectiva.	150%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.2	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada.	150%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.3	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización, que indiquen el libre tránsito.	10%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.4	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad; conservación y/o aseo concordante con el ornato de la zona.	25%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.5	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización.	80%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.6	Por no mantener las rejas abiertas en el <i>horario</i> establecido como obligatorio para este fin.	20%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.7	Por no contar con la presencia de un <i>vigilante</i> cuando el elemento de seguridad se encuentre cerrado.	20%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.8	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal.	80%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.9	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal de los bomberos, PNP, ambulancias, serenazgo, policía municipal, defensa civil, o cualquier inspector municipal o servidor debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	200%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.10	Por negar o restringir el paso de cualquier inspector municipal o servidor debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones en los edificios multifamiliares.	100%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.11	Por no cumplir con informar el cambio de vigilante.	10%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.12	Por no adecuarse dentro del plazo estipulado a la Ordenanza de Elementos de Seguridad y vigilancia para	10%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.13	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización o con autorización vencida.	20%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.14	Por dar a la caseta de vigilancia un uso distinto al autorizado.	20%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.15	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada de la caseta de vigilancia.	20%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.16	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo, la caseta de vigilancia.	10%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	
27.17	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de vigilancia	10%	Presidente de la Junta Propietarios		Retiro y/o Demolición	

000004

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA						
Código	Infracción	Multa (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria		
27.0 ELEMENTOS DE SEGURIDAD						
27.18	Por colocar en la caseta de vigilancia inscripciones no autorizadas.	10%	Trescientas	Urbanización,	Retiro	
27.19	Por no exhibir la autorización respectiva.	10%	Quinientos	Urbanización,	Retiro	
27.20	Por mantener la caseta de vigilancia en estado de abandono.	10%	Quinientos	Urbanización,	Retiro	
			Quinientos	Quinta Comisión		

Código	Infracción	Multa (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria
28.0 DEFENSA CIVIL				
28.1	Por obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia, equipos de extinción tableros eléctricos.	30%		Clausura Temporal
28.2	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas seguridad interna y externa y/o no contar con los equipos de extinción, y/o por no instalar luces de emergencias, de establecimientos y recintos públicos.	25%		Clausura Temporal
28.3	Por no contar con las señales de seguridad en rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos públicos.	25%		Clausura Temporal
28.4	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble, cuando corresponda.	25%		Clausura Temporal
28.5	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso, que pongan en peligro a terceras personas.	50%		Demolición y/o Ejecución
28.6	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, sin las medidas de seguridad de defensa civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin la medidas de seguridad adecuadas.	50%		Clausura Temporal
28.7	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un inminente desastre que afecte a la población.	100%		Paralización o Ejecución o Restitución
28.8	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizado.	10%		Clausura Temporal
28.9	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	50%		Clausura Temporal
28.10	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad - Utilización como V sección 080(protección y control).	10%		Clausura Temporal
28.11	Por no contar con el Certificado Favorable de Defensa Civil vigente el inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde labore o concurra público.	25%		Clausura Temporal
28.12	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o dominio público en los cuales reside, labora, concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, que cambien las condiciones de seguridad, en materia de defensa civil, sin obtener un nuevo Certificado favorable de defensa civil o constancia.	10%		
28.13	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos, sin contar con autorización municipal.	100%		
28.14	Por descargar gas licuado de petróleo fuera del horario establecido por ley, en establecimientos comerciales e inmuebles.	10%		

000002

CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA					
Código	Infracción	Multa (%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria	
29.0 AUTORIDAD MUNICIPAL Y CONTROL					
29.1	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva.	200%	Responsable	Denuncia	
29.2	Por agresión verbal a la autoridad municipal	100%	Responsable	Clausura Definitiva / Cancelación de Licencia	
29.3	Por agresión física a la autoridad municipal o cualquier servidor en ejercicio de sus funciones.	150%	Responsable	Clausura Definitiva / Cancelación de Licencia	
29.4	Por obstaculizar, negarse y/o resistirse al control municipal.	200%	Responsable	Clausura Definitiva / Revocatoria de Licencia/Denuncia	

000001

Código	CUADRO DE INFRACCIONES Y DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA	Infracción	Multas				
			(%) UIT	Aplicable A	Medida Complementaria		
30.0 OTRAS INFRACCIONES							
SÍMBOLOS PATRIOS							
30.1	Por no izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.		5%	Responsable o Propietario			
30.2	Por encontrarse los símbolos patrios en mal estado o deteriorados.		5%	Responsable o Propietario			
30.3	Por permanecer izada la bandera más del tiempo establecido.		5%	Responsable o Propietario			
OTRAS INFRACCIONES							
30.4	Por carecer de agua y aire para suministrar a los vehículos que ingresan a los grifos para la fin, o no permitir el uso de los servicios higiénicos.		10%	Responsable o Propietario			
30.5	Por permitir que en el establecimiento se ejerza la prostitución o se presenten actos reñidos contra la moral las buenas costumbres.		150.00%	Responsable o Propietario			
30.6	Por no usar cucharrón o lenaza para el expendio de pan.		5.00%	Responsable o Propietario			
30.7	Por carecer de servicios higiénicos las playas de estacionamiento público y otros establecimientos comerciales, industriales y de servicios.		10.00%	Responsable o Propietario			
30.08	Por uso de las playas de estacionamiento campos deportivos u otros locales para espectáculos públicos no deportivos, sin la autorización municipal.		50.00%	Responsable o Propietario			
30.09	Por permitir la comercialización o consumo de drogas en el interior del local.		150.00%	Responsable o Propietario			
30.10	Por reemplazar jardines públicos ubicados frente al predio con losas de concreto y otros.		10.00%	Responsable o Propietario			
30.11	Por usar el parque como campo deportivo o para actividades de educación física.		10.00%	Responsable o Propietario			
30.12	Por fabricar o comercializar artículos pirotécnicos no detonantes.		100%	Decomiso o Propietario	Decomiso y Clausura Definitiva		
30.13	Por fabricar o comercializar artículos pirotécnicos sin autorización municipal.		100%	Responsable o Propietario	Decomiso y Clausura Definitiva		
30.14	Por mantener en guardería dentro de los inmuebles, carretas, triciclos y otros elementos utilizados para el ejercicio del comercio informal.		15%	Responsable o Propietario	Decomiso de bienes		
30.15	Por la comercialización de comida al paso en accesos, zaguarnes y escaleras de los establecimientos interrumriendo el libre transito peatonal.		15%	Responsable o Propietario	Decomiso de bienes		